



Bogotá D.C., enero 25 de 2022

**Señor(a)**

Bogotá - D.C.

**REF: RESPUESTA AL RADICADO 20226120129132**

Cordial saludo,

En atención a su comunicación radicada con el número de la referencia, en la que solicita "... *validar la información q (sic) a (sic) circulado por Internet y algunas redes en función de la ampliación del tiempo para renovar las licencias de conducción q tienen fecha de vencimiento para enero de 2022 como en mi caso. Este período de tiempo de dos años más es verdad? O tengo q renovarla sin excepción alguna?*

Sea lo primero señalar que el Decreto Distrital 672 de 2018, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se asignó en el No. 5 del artículo 34 a la Dirección de Normatividad y Conceptos, la función de expedir conceptos jurídicos.

En este sentido las respuestas a las consultas y/o conceptos que expida esta Dirección, están dirigidos a coadyuvar en la solución, determinación y concreción de los aspectos generales y abstractos del desarrollo de las actividades propias de las dependencias de la Secretaría.

Conforme a lo anterior, este Despacho da respuesta en los siguientes términos:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

El artículo 1 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que *"... todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público..."*.

Así mismo el artículo 2 del mencionado código define la licencia de conducción como *"Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional."*

En el artículo 17 y siguientes estipula las condiciones del otorgamiento de la licencia de conducción, así como los requisitos para poder obtenerla.

Respecto a la vigencia de este documento, el artículo 22 ibidem, dispone que *"Las licencias de conducción para vehículos de servicio particular tendrán una vigencia de diez (10) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad, de cinco (5) años para personas entre sesenta (60) años y ochenta (80) años, y de un (1) año para mayores de ochenta (80) años de edad."*

*Las licencias de conducción para vehículos de servicio público tendrán una vigencia de tres (3) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad y de un (1) año para mayores de sesenta (60) años de edad.*

*Las licencias de conducción se renovarán presentando un nuevo examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, y previa validación en el sistema RUNT que la persona se encuentra al día por concepto de pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, debidamente ejecutoriadas."*

Por otra parte, en relación con la renovación señala el artículo 23 de la misma ley, modificado por el artículo 198 del Decreto Ley 019 de 2012, que: *"La renovación se*

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

*solicitará ante cualquier organismo de tránsito o entidad pública o privada autorizada para ello y su trámite no podrá durar más de 24 horas una vez aceptada la documentación.*

*No se renovará o recategorizará la licencia de conducción mientras subsista una sanción contra su tenencia **o si el titular de la misma no se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, debidamente ejecutoriadas.*** (Nota: La expresión señalada en negrilla fue declarada exequible por los cargos analizados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-969 de 2012.).

*Para los trámites de tránsito que lo requieran, se entenderá que la persona se encuentra a paz y salvo cuando ésta no posea infracciones de tránsito o cuando se haya cumplido alguna de las siguientes condiciones:*

- 1. Cuando haya cumplido con la sanción impuesta;*
- 2. cuando hayan transcurrido tres (3) años desde la ocurrencia del hecho que generó la imposición de la sanción, sin que la autoridad de tránsito haya notificado el mandamiento de pago;*
- 3. cuando habiendo realizado convenio o acuerdo para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, la persona se encuentra al día en los pagos pactados en el convenio para la fecha de solicitud del trámite respectivo.*

No obstante, el 26 de noviembre de 2021 fue promulgada la Ley 2161 "Por la cual se establecen medidas para promover la adquisición, renovación y no evasión del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), se modifica La Ley 769 De 2002 y se dictan otras disposiciones.", la cual en su artículo 11 expresamente dispone: "Suspensión del vencimiento de las licencias de conducción. *Suspéndase por el término de hasta dos (2) años contados a partir de 31 diciembre de 2021, el vencimiento de las licencias de conducción a que se refiere el artículo 22 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 197 del Decreto Ley 019 de 2019, que venzan entre el 1 y el 31 de enero de 2022.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

3



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

*Las autoridades de control en vía deberán aplicar lo dispuesto en el presente artículo sin exigir a los conductores la modificación de la especie venal de la licencia de conducción.” (Subrayas fuera del texto)*

En ese orden de ideas, las licencias de conducción que venzan entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, contarán con la posibilidad de que se amplíe la fecha en la cual deben realizar la renovación de las mismas por un término de dos (2) años, para lo cual, cada conductor con vigencia de vencimiento del 2022, deberá tener en cuenta la fecha de vencimiento su licencia para que proceda a su renovación en dos (2) años, es decir, las que vencen, con fecha de enero de 2022, deberán removerse en la misma fecha, pero del mes de enero de 2024.

Por el contrario, las licencias de conducción con vencimiento en una vigencia distinta a la dispuesta en el artículo 11 de la Ley 2161 de 2021 deberán renovarse bajo los criterios y condiciones establecidos en el artículo 23 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, so pena de hacersen acreedores aquellos conductores a las sanciones previstas en la misma ley, cuando sean sorprendidos conduciendo sin haber realizado el trámite de renovación de ese documento.

No obstante, para las licencias de conducción con vigencia de un (1) año, expedidas a conductores de servicio público mayores de sesenta (60) años y de servicio particular mayores de ochenta (80), como una garantía a la prestación del servicio público de transporte en el primer caso y por la edad en el segundo, que tiene como finalidad que estos cumplan **anualmente** los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 769 de 2002 para ejercer dicha actividad, en especial, obtener certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, se sugiere elevar la consulta al Ministerio de Transporte.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195

4



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Finalmente se debe señalar, que los conceptos emitidos por la Dirección de Normatividad y Conceptos desde el punto de vista jurídico a la luz de la normatividad vigente, no son vinculantes ni de obligatorio cumplimiento en los términos dispuestos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, pues los mismos, conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-542 del 2005, *“...son orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente”*.

Cordialmente,



**Claudia Fabiola Montoya Campos**  
Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 25-01-2022 12:27 PM

Elaboró: Laura Viviana Dallos Carrillo-Dirección De Normatividad Y Conceptos

